

Considerando que la declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos.

Considerando que en los mencionados informes resulta evidente que la Iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo (Palencia), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la Iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 11 de octubre de 1963 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 10 de agosto último por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º En la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional y Aprendizaje Industrial en la Rama del Metal, en las especialidades de Ajustematriería y Torno.

2º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se determina en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuya mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1963 por la que se modifica otra de 23 de septiembre respecto a la aplicación individualizada de remuneración por horas extraordinarias a Catedráticos y Profesores de Institutos.**

Ilmo. Sr.: Con cargo al crédito de numeración 345.121-3/1 del presupuesto de gastos de este Departamento y complemento concedido al mismo por Ley 50/1963, por Orden ministerial de 23 de septiembre del presente año, dictada en virtud de expediente, se distribuyó la cantidad de 3.452.400 pesetas para el pago

de horas extraordinarias del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Resultando que en el detalle de distribución de dicho crédito se dispuso se abonasen 411 dotaciones de 4.800 pesetas anuales para Catedráticos y 411 dotaciones de 3.600 pesetas, también anuales, para Profesores adjuntos;

Resultando que al solicitar datos concretos para la aplicación de estas dotaciones ha quedado demostrado que por distintas causas, como ceses, excedencias, jubilaciones, etc., de Catedráticos, las necesidades del servicio hicieron preciso encargar estas horas extraordinarias a Profesores adjuntos;

Resultando que por lo expuesto han quedado sin aplicación dotaciones de 4.800 pesetas en los trimestres primero, segundo y tercero del corriente año y es de suponer ocurrir lo mismo en el cuarto;

Considerando que nada altera la naturaleza del servicio, ni tampoco la cantidad total a distribuir;

Considerando que de hecho las «horas extraordinarias» han sido prestadas por Profesores adjuntos, a quienes es equitativo remunerar;

Considerando que por las Secciones de Créditos del Presupuesto, Contabilidad de Hacienda en este Ministerio e Intervención General de la Administración del Estado ha sido tomada nota y aceptada la modificación propuesta, con fechas 17, 18 y 28 de octubre de 1963, respectivamente;

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda modificada la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1963 en el sentido de que la cantidad total de 3.452.400 pesetas pueda ser aplicada inmediatamente a dotaciones de 4.800 pesetas anuales para «horas extraordinarias» prestadas por Catedráticos y de 3.600 pesetas, también anuales, para «horas extraordinarias» prestadas por Profesores adjuntos hasta la total aplicación de dicha cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se autoriza nueva subasta, con el 25 por 100 de rebaja, de tres lotes de terreno propiedad de la Fundación «Escuelas Jado», de Erandio-Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de este Departamento de 18 de abril de 1963 fue autorizada la celebración de segunda subasta de tres lotes de terreno, propiedad de la Fundación benéfico docente «Escuelas Jado», instituida en Erandio-Bilbao, situados entre la calle Tartanga y la vía de ferrocarril de Bilbao a las Arenas, en el distrito de Erandio, valorados en 2.567.543,39 pesetas, 1.374.821,90 pesetas y 2.041.861,29 pesetas, respectivamente; concediéndose a los adjudicatarios la posibilidad de abonar el precio en los siguientes plazos: El 33 por 100 del precio total del lote en el momento de extenderse la escritura de venta condicionada, el 33 por 100 cuando el adquirente lleve construida aproximadamente la mitad del edificio, contra certificación del señor Arquitecto autor del proyecto, y el 34 por 100 restante al final de las obras;

Resultando que la subasta fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» del día 25 de abril y en los periódicos la «Gaceta del Norte», «El Correo Español» y «El Pueblo Vasco» de los días 28 de abril y 12 de mayo pasado, así como en los lugares de costumbre de la Tenencia de Alcaldía de Erandio;

Resultando que el Notario designado para autorizar la subasta, don Valentín Chacartegui, del Ilustre Colegio de Burgos, ha elevado a este Departamento acta en la que se hace constar que durante el plazo señalado, que incluyó el día 17 de mayo próximo pasado, no fue presentado ningún pliego para tomar parte en la licitación;

Resultando que al acta notarial figura unido un escrito del Patronato de la Fundación proponiendo la celebración de nueva subasta, con la rebaja del 25 por 100 en el precio de tasación de los terrenos, que se abonaría por los adjudicatarios en la forma siguiente: El 33 por 100, en el momento de firmar la escritura notarial de adjudicación definitiva, después de haber sido aprobada por el Ministerio el acta de la subasta; el 33 por 100, también del precio adjudicado, al año siguiente de la formalización de dichas escritura, y el tercero y último plazo, del 34 por 100, al transcurrir los dos años del acto de otorgamiento de la escritura;

Resultando que asimismo propone el Patronato de la Fundación que los gastos que se originen, incluso plus valía, sean de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, quienes deberán abonar el interés del 4 por 100 correspondiente al precio aplazado, riéndose en todo lo demás la subasta por el pliego general de condiciones aprobado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo);

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa favorablemente la referida propuesta, por estimar que los valores que resulten después de la rebaja del 25 por 100 son los corrientes en el mercado y no lesionan, por tanto, los intereses de la institución propietaria;